

12. Adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal en ellos contenidos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, y estarán obligadas, junto con quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento automatizado de este tipo de datos, a guardar secreto profesional sobre los mismos, incluso después de que haya finalizado su relación con la Administración penitenciaria:

- a) Todas las autoridades penitenciarias.
- b) Las autoridades penitenciarias responsables de los ficheros informáticos penitenciarios.
- c) Los empleados públicos responsables de los ficheros informáticos penitenciarios.
- d) Ninguna es correcta.

13. Cuando los datos de carácter personal de los reclusos se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la Administración penitenciaria no será preciso el consentimiento del interno afectado:

- a) En ningún caso.
- b) Salvo en los relativos a su raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15 bis de la LOGP.
- d) Salvo en los relativos a sus opiniones personales y filosóficas.

14. No se podrán ceder datos de carácter personal contenidos en los ficheros informáticos penitenciarios sin previo consentimiento del afectado cuando la cesión tenga por destinatarios al:

- a) Al Ministerio Fiscal.
- b) A los Jueces o Tribunales, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas.
- c) Defensor del Pueblo o institución análoga de las Comunidades Autónomas.
- d) Cuando se trate de cesión de datos de carácter personal relativos a la salud de los reclusos por motivos de urgencia o para realizar estudios epidemiológicos.

15. No obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Penitenciario de 1996, los datos de carácter personal de los reclusos relativos a opiniones políticas, a convicciones religiosas o filosóficas, al origen racial y étnico, a la salud o a la vida sexual, que hayan sido recabados para formular los modelos individualizados de ejecución o los programas de tratamiento penitenciarios:

- a) Sólo podrán ser cedidos o difundidos a otras personas con el consentimiento expreso y por escrito del recluso afectado o cuando por razones de interés general así lo disponga una Ley.
- b) Sólo podrán ser cedidos o difundidos a otras personas con el consentimiento expreso y por escrito del recluso afectado.